



Secretaría: Señora juez, pongo en conocimiento a usted, que el apoderado ejecutante notificó a la parte demandada a través de correo electrónico, y una vez transcurrido el término de ley, esta guardó silencio, por lo que solicita que se ordene seguir adelante la ejecución.. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 2021-00029-00

Mediante providencia del 21 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra del señora **SOL MERY CHAVEZ SALCEDO**, mayor de edad, de esta vecindad, a favor del señor **CARLOS CRISTINO RIZO ATENCIA** y se ordenó a aquella que pague a este, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por capital representado en una letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios al porcentaje que indique la Superfinanciera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele totalmente más las costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

La demandada **SOL MERY CHAVEZ SALCEDO**, se entiende notificado del auto de mandamiento de pago desde el 3/08/2021, por vía de correo electrónico, según lo indica el artículo 8º inciso 3º del decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia mundial ocasionada por el SARS COV 2 (COVID 19).

“Artículo 8: ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”



Cumplidos todos los presupuestos de validez para este tipo de notificaciones, se evidencia que la demandada dejó pasar el término para presentar medios exceptivos.

Así las cosas, vencido como está el plazo legal para que la ejecutada pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Sobre la expedición de la relación de los depósitos judiciales solicitada por el memorialista, se ordenará que por secretaría se remita la misma vía correo electrónico al interesado.

Por las anteriores razones el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **SOL MERY CHAVEZ SALCEDO**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y posterior remate.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez